

IVEVES SANTO enla noche deste año de 1640. puso vn sedicioso en las casas de Cabildo de esta ciudad de Granada; vn libelo infame, persuadiendo en el a la ciudad dexasse la Fe de nuestro Señor Iesu Christo, vitoreãdo la ley de Moises, vituperando se huuiesse erigido Triunfo a la Imagen de nuestra Señora, negãdo su Virginidad y Pureza: y lo que es mas horrible, culpãdo su purissima vida cõ aleues vltrages contra su inuiolable honestidad. A este santo Tribunal, a la inteligencia, dotrina, religion, y zelo de tan graues Inquisidores como le gouiernan de presente, que son, el Lic. don Tomas Rodriguez de Monroy, Canonigo de la sãta Iglesia de Cuẽca, y el Lic. don Frãcisco Matin Rodezno, Colegial q̃ fue del Colegio mayor del Arçobispo, de la Vniuersidad de Salamanca, y dõ Diego Ozores, sobrino del Ilustrissimo señor Inquisidor general, q̃ junto con la nobleza y pureza de su sangre resplandezen en virtudes, y piedad Christiana, deue la Christiandad auer descubierto al agressor. Presume el pueblo, q̃ el atroz delinquente es vn Hermitaño que tenia a su cargo el culto de la santa Imagen del Triunfo, y juzgase que es infalible la presuncion.

D V D A S E.

SVpuesto que el estilo de este santo Tribunal es, que al herege que pide misericordia, y se reduze, no se le relaxa al braço seglar: si esta piadosa costumbre se obseruarà con este reo si se conuierte, o si no, obstante su penitencia, ha de ser desperdicio vil de las llamas de vna hoguera?

Don

Dõ Francisco Guillen Dellaguila dá su parecer.

CHRISTO nuestro bien, de quien qualquiera accion deue ser instruccion nuestra 1 fue tres vezes Abogado de santa Maria Madalena. La primera, contra su hermana Marta. La segunda, contra sus Dicipulos, que murmurauan el desperdicio del vnguento. La tercera, contra el fariseo, quando le parecio indigna de tocar los pies de su Maestro. A que respondio disculpandola: que quien mucho amor tiene, mucho perdon merece. Abogado fue de la adultera, poniendo por excepcion a los acusadores, que era su testimonio inualido por ser infames; que tirase la piedra el q̃ no lo fuesse por la culpa. 2 Abogado fue de sus Dicipulos quando les 3 obligò la hambre a arrãcar las espigas de trigo para comer, defendiendolos de la calunia de los fariseos, con que en caso de necessidad estrema todos los bienes son comunes. 4 Y es Abogado de todos nosotros, consta por san Pablo. 5 *Entrò Christo a ser nuestro Abogado en el Tribunal del Eterno Padre.* Y la Virgen nuestra Señora tambien es nuestra Abogada: assi lo canta la Iglesia. Pues si por vna muger pecadora, aunque reduzida: si por vna adultera, es Abogado el Hijo de Dios: que mucho que lo sea mi humildad de vna Señora llena de gracia, Esposa del Espiritu Santo, Abogada nuestra, y Madre de nuestro Abogado. Y hallo vna diferencia en mi cortedad, de mayor realce para esta accion: porque en la Madalena y en la adultera tuuieron ocasion de caluniarlas sus enemigos, y respeto desta inculpable Señora los Dicipulos fueron pecadores, pues el mayor negò a su Maestro, y el peor le vendio, y assi vnos y otros huuieron menester a todo Iesu Christo por Abogado: pero su Madre Santissima, clarissima excepcion de la naturaleza humana, estàse tan defendida, q̃ sobra mi pequeña

1 *cap. Deus omnipotens, 2. q. 1.*

2 *cap. sine peccato, 3. q. 7.*

3 *Matth. cap. 12.*

4 *cap. si quis propter necessitatẽ, de furtis*

5 *9. ad Hebreos.*

capazidad para esta empresa, con que todo està ponderado.

§. I.

Ponderase el atreuimiento del reo.

AVN las ignorancias de la naturaleza vencen los estudios de la industria, obra aquella sin malicia, y esta, si conoce la verdad, guiase por el engaño. Refiere san Isidoro 1 nuestro Dotor Español, que siendo de tan fiero natural el Vnicornio, y tan valiente, y sagaz, que rara, o ninguna vez le ha sugetado la astucia humana, solo la presencia de vna virgen le postra manso a sus pies: que es tanto el respeto que se deue a la virginidad, que aun las fieras la rinden adoracion. Tiene este animal otra propriedad, que antes que beba las aguas se laua en ellas la frente. Y bruto que aun en barbaras sombras imita al Bautismo, no es mucho que naturalmente reuerēcie esta virtud. Lo mismo hizieran las Sierpes si le imitaran. 2 Bocacio dize, que auia vnos Iudios en España, que naturalmente tenian vn olor inmundo, y asqueroso, y que en Bautizandose le perdian. 3 Y Bocio refiere, que en sus dias manaua en Egipto vna fuente, en cuyas aguas auia lauado la Virgen nuestra Señora a su precioso Hijo, y que en virtud del contacto de aquella pura carne virginal, entre otros milagros que hazia era insigne librar a los Sarracenos comarcanos de semejante olor que traian consigo, que para librarse de tan penosa bexacion, yuan a lauarse en ella, y oy mana balsamo: 4 que tanta diferencia haze el olor de vna cosa accessoria de vna esfera de tan celestial claridad, al de vna generacion obscura, adultera, y praua. Escriue Epifanio 5 que vn Iudio, llamado Ioseph, sin la luz de nuestra Fè, lançò vn Demonio del

1 *Ysidorus, etimolog. cap. 2.*

2 *Bocacius, in epistola ad Prosperũ Rabinum.*

3 *Bocius, de signis Ecclesiæ, tom. 1. lib. 1. cap. 16.*

4 *Balsamo, sicut balsamum aromaticans odorem dedi.*

5 *Epiphanius hæresi 30. aduersus Ebionitas.*

del cuerpo a vn hõbre en el nombre de Iesu Christo: y no fue mucho, que quien tenia el nombre como el Esposo de Maria, que tanto respetò su pureza Virginal, siendo su tutor, y fidedigno testigo: aun siendo infiel le respetasse el Demonio, raro caso, que a quiẽ le falta la Fè no le aproueche el Bautismo, ni la limosna, ni el morir por Iesu Christo: como alegando muchos refierẽ Pabino, 1 y le baste parecerse en el nombre a quien respeta la Virginidad para vencer al Demonio: que aun antes de venir al mundo san Ioseph, y nacer nuestra redencion, estaua vincnlado a este nombre 2 respetar esta virtud: como lo mostrò con la Egipcia Ioseph, dexandola la capa, arreuatado a Dios, como otro Elias, que doctamente nota Marquario, 3 Dotor graue de nuestra jurisprudencia.

Las Siuilas sin fè, por auer guardado esta excelente virtud tuuieron de Dios el don de Profecia. San Geronimo 4 lo afirma. Y santo Tomas 5 alegando a san Agustin refiere, que por la mesma razon a vna virgen de la Gentilidad permitio Dios (gran marauilla!) que hiziesse vn milagro, como sacar agua del Tiber con vn harnero, que es tan grande el valor de la pureza virginal, que los brutos la respetan, los infieles por ella son Profetas, y hazen milagros.

Pues si considerada en los agenos de fè se haze tanto respetar su inestimable valor, que serà en la que es Madre de Dios? y en quien vnica y solamẽte, despues de la muerte de Iesu Christo, quedò entera la Fè, sin accidentes de temor, o assomos de titubear: siendo asi que en los Apostoles, y demas criaturas del vniuerso, en vnas no la huuo, y en otros se estremeciò, como que no estaua firme de todo punto: solo en esta Señora se conseruò pura, y intacta, porque hasta su fè fuesse mas virgen que la de los demas restantes de la naturaleza mortal. Testifican esta verdad santo Tomas 6 Guillermo Durando, san Antonino, Obispo de Florencia, y Iacobacio, que refieren innumerables

1 *Pabino, de visitationibus, q. 2. 2. p. num. 14.*

2 *En el nombre notat Ioannes Esquer. de nominum cõparatibus, cap. 4.*

3 *Marquario, de celebrat. Sacerdot. non abrog. n. 11.*

4 *Hieronym. lib. 1. aduersus Iubenian.*

5 *Santo Thom. de pote. q. 6. art. 5. ad 5.*

6 *Santo Thomas, 3. sentẽtiarum, dist. 3. q. 4. quæstiũ en la 2.*

bles autoridades. Y fue deuida esta prerrogatiua a su virginidad, porque fue esta Señora mas virgen que todas las criaturas de Dios, desde las celestiales a las humanas: los Angeles son espiritus, y en quanto a tales virgines son: pero Maria Santissima en el espiritu, en la carne, antes de concebir, en la concepcion, en el parto, despues del parto, en el matrimonio es Virgen, y esta multiplicacion de purezas, estas oposiciones que vencer, estos meritos que acaudalar, ni los Angeles, ni los hombres los alcançaron, solamente en esta Señora se pudieron juntar: y por la euidencia desta proposicion no era necessario comprouarla, pero ratificanla san Agustin 1 y Gislerio, que les refiere vn noble y docto varon de nuestra edad.

ad primum argumentum Guillermus Durandus, in rationali Diuini Offic. in 5. fer. Florentin. in 4. p. summ. tit. 15. cap. 41. Iacob. de concil. lib. 6. art. 2. n. 21.

1 Augustin. lib. de sanct. Virginit. ca. 4. Gisler. super 4. cantic or.

Don Iuan Algar Mõtenegro, Canonigo Magistral desta santa Iglesia, &c. in sermone pro hac festiuitate.

Executoriada tienen los Iudios de su mano la pureza desta Señora, pues como refiere Ogea, en el tratado de la vida de Christo, en el capit. 13. y antes del Pedro Andreas Gambaro, Dotor 2 celebre de nuestra facultad, que alega a Filadelfo, y otros, quando los Hebreos eligieron por Sacerdote a Christo nuestro bien, en el libro de las recepciones, le escriuieron assi: *Iesu Christo Hijo de Dios viuo, y de Maria Virgen.* Este libro estuuo muchos siglos guardado y oculto en Tiberiades, y oy le esconde su perfidia, fundada en su insaciable ambicion, confessandolo assi vno de sus mas doctos obstinados: como lo testifica Ogea, ya citado.

2 Petrus Andræas Gambaro, de author. leg. delat. num. 51.

Pues a esta Señora tã excelente, y digna de respeto, quando no por Madre de Dios hombre, a quien por blason le llamauan, quando Infante, *Niño virginal*, merecedora por Virgen de eterna veneracion, se atreuio vn facineroso, perjuro, y blasfemo, con infames libelos, a profanar el puro decoro, con que para su honra el Espiritu santo la dotò. Si excedio en este atreuimiento a los Demonios digalo san Ilefonso 3 por mi, con que quedarà bastantemente calificada mi exageració. Refiere el santo con piadosa eloquencia y opinió, que es tanto el respeto y confusion que tienen los De-

3 Ildephons. in sermon. 3. de Assumpt. B. Virginis.

monios en confiderando efta Señora, que el dia de fu Affuncion dexan de atormentar los condenados, atendiendo que fueron redimidos por Iefu Chrifto, Hijo de vna Virgen. Pues fi ha excedido a las fieras, y a los Demonios, quien huuiere llegado con mi difcurfo hafta aqui lo puede ponderar, y que pena merecerà hombre, por quien fe puede dezir, que fuera peor el Diablo fi fuera como el.

§. 2.

Que deue morir por el libelo.

LIbelo dixolo el Rey don Alfonfo 1 es libro pequeño, en que es efcrito infamamiẽto de otro, e por ende defendieron los Emperadores, e los Sabios antiguos, que fizieron las leyes antiguas, que ninguno non deuieffe infamar a otro defta manera. Y lo certifican afsi 2 las leyes Canonicas, y ciuiles.

Y antes de paffar a lo indiuidual defte punto, hemos de obferuar, que el derecho pontificio no conoce la pena de muerte corporal, porque como fon las almas de fu jurifdiciõ, es muerte efpiritual en la que incurren por crimines femejantes (y afsi fe llama la excomunion.) Dizenlo muchos textos 3 defte derecho, y lo notan la glofa, Alexandro, Bartulo, y Panormitano, que abonan efta propoficion. Y fiempre que en los fagrados Canones fe haze menciõ de muerte impuefta por ellos, fe entiende de excomunion, cõforme a la dotrina de 4 Abad, y Socino en diuerfos lugares.

Por difpoficiones ciuiles 5 es reo de muerte quiẽ comete efte delito atroz de libelos famofos, concuerdan las de nueftro Reyno, en efpecial quãdo de lo efcrito refulta contra el notado infamia graue, o delito, porque deua incurrir en pena capital, a que fe reduzen todas las diftinciones, defcomulganle

1 *Don Alfonfo, in l.3.tit.9.partit.7. vbi Gregorius.*

2 *Lo certifican, cap. quidã, cap.fin.5.q.1. l.lexCornelia, §.fin. & l.fequẽt.ff.de iniurijs, l.vnica, C.de famofis libellis.*

3 *in cap.fententiam fanguinis ne Clerici, vel Monachi, cum fimilib.gl.in c.præuaricator, 2.q.3. Abb. in c.ad Audientiã, de crimin.falf.Bart.& Alex. in l.2.de pub. iudic.*

4 *Ab.Pan.per tex. in d.c.adAudient.& in c.per venerabilem qui filij fint legitimi, & in c.1.de furtis, & Soc.in d.c.1.*

5 *l.1.§.fi quis libe-*

mulgãle los Canones 1 tiene pena de azotes por ello, hablando vnas y otras leyes con el particular que por este camino agrauia a otro del pueblo cõ injuria semejante.

Pues si vn vassallo maquinasse en vn libelo contra su Reyna temporal quitaria el estado, la vida, la honra, concitando a vna ciudad, cabeça de vn Reyno, para ello, que pena no fuera corta a tan alta ofensa? Crimen es de lesa magestad 2 esta assechança contra los Reyes humanos, que asientan todos los Dotores, que despues de la heregia (notese esto para despues) no ay otro que le iguale: tal agressor ahorcado dispone el derecho que muera, aũque sea noble 3 pierde los bienes, queda infame, sus casas arrasadas, para que todo punto perezca la memoria de hombre tan vil 4 Y lo que mas es, Abad Panormitano, y Pedro Gregorio se alargaron a dezir, que el Clerigo agressor de semejante crimen de lesa Magestad humana, se le auia de degradar, y ser entregado al braço seglar 5

Dotrina es cierta en nuestro derecho, que quanto es mayor la dignidad del que es injuriado, tanto mayor es la culpa del que le injuria, porque mas daño recibe quien tiene mas que perder. 6 Saluiano lo refiere, Ossualdo lo confirma, y Cujacio lo obserua. Pues si con vn particular (como hemos visto) si con los Reyes de la tierra se guarda inuiolable tan justa seueridad, quanta distancia ay a la Reyna del Cielo, y que pena se condigna a el que maquinò en vn aleue cartel quitarla la Corona, y el ser, victoreando la ley de Moises, y incitando para ello a esta ciudad, cabeça de Reyno tã grande, y Catolico. Que sea mayor sin comparacion la atrozidad deste crimen, autoridades de todos derechos lo afirman. 7 Y san Iuan Chrisostomo parece que para este lugar dixo 8 *Si oyereys blasfemar del Rey de los Angeles, castigad al perfido agressor, sin dar lugar a que la justicia conozca de la causa: porque si el que ofende a la Magestad humana es tan* conue-

llũ, ff. de iniur. l. cõstitut. eod. tit. l. vnic. C. de famosis libellis, Acur s. in d. l. 1. ibid. Cin. & Salic. cũ alijs Ant. Gom. 3. t. var. c. 3. n. 1. Greg. Lop. in l. 3. ti. 9. p. 7. Menoch. de arbitr. cas. 263. n. 43.

2 c. 1. c. fin. 5. q. 1. Menoch vbi supr.

2 l. quisquis, C. ad leg. Iul. Maiest. l. 2. tit. 2. p. 7. vbi Greg. Iul. Clar. in §. læs. Maiest. n. 8. & 9. Cæpol. cõs. crim. 17. dub. 4. Hypp. sing. 16.

3 Apud nos retro decapitatur, Couar. lib. 1. varia. c. 9. n. 4.

4 c. felicis de pœnis, lib. 6. c. 1. §. receptatoribus, de pace tenẽda, l. 4. ti. 2. p. 7. l. 6 ti. 27. p. 2. vbi Greg. Parlad. lib. 1. rer. quotid. c. 1.

5 Panorm. in c. ad si Cleric. in fin. de iud. Petr. Greg. lib. 35. sintagm. c. 2. n. 9.

6 Saluian. lib. 7. de prouid. Dei, Ossuald. ad Donel. lib. 15. cõmẽt. c. 24. lit. M. Cuiac. lib. 9. obser. c. 16.

7 c. vergẽtis, de hæret. in 6. Auth. gaça-

ros, C. eod. l. Manicheos eod.
8 Chris. to. 5. oper. hom. 1. ad popul. antioquie.

conueniente que se castigue, quanto mas lo serà que con mayor celeridad se corrija quien injuria a la Diuina?

Crece pues el insulto con la dignidad del que le padece. Farinacio es de parecer, que a el que pone libelo contra vn Abad, no se le ha de castigar como infamador de la persona, si no de toda la Iglesia. 1 Y Alexandro refiere, que porque vnas personas seglares pusieron contra otras Eclesiasticas ciertos libelos, el Principe Constantino los hizo quemar en su presencia. 2 Caio Lotirio Prisco fue condenado a muerte de sentir igual de todo el Senado Romano por vn libelo, vease Dion Casio 3. Y fuera enorme disparidad de nuestro siglo, que losque falsamente depusieron cõtra Ruy Lopez Daualos, fuessen quemados, y libre de esta pena vn aleuoso, que depuso tan feas abominaciones contra Magestad tan soberana.

1 Farinac. cons. 30. num. 17.
2 Alexand. cons. 8. num. 9.
3 Dion Casio, de histor. Roman. lib. 57.

Santiago en su epistola dize 4 que es instrumẽto la lengua con que violentamente se matan los hombres, y se peruierten los Reynos, y reduziendo esta mordaz saeta a vn escrito torpe como el de este miserable, dos vezes es homicida: pues como dize san Pablo 5 las letras matan. Y de el Psalm. 56. de Dauid consta, que los dientes de los hombres son saetas, y sus lenguas azeros agudos. Concurrieron en este mal hechor las saetas de los dientes de su pluma, y los azeros agudos de su lengua (que con tal azero cortò tal pluma) para herir (horrible atreuimiento!) la Imagen de esta Señora, no menos que si materialmente lo hiziera, vltrajando el escorçado del manto de su vestido, pues el que tal ferozidad comete cõ sacrilega violencia, el derecho ciuil le condena a el vltimo castigo, y el Pontificio le dexa a el arbitrio del Iuez, que en este caso se reduze a pena capital. Diganlo 6 Menochio, Iulio Claro, Simancas, y Farinacio. Y aun si se cometiesse este delito sin animo heretico, ha de ser entregado el reo a el braço seglar, y padecer la misma pena. No lo digo nueuamente yo, Ancharrano lo enseña 7 y Autores graues

4 Santiago, in epist. Cathol. c. 3.
5 S. Pablo, 2. Chorint. 3.
6 Menoch. lib. 1. cẽtur. 4. cas. 376. Iul. Clar. §. fin. q. 66. n. 19. Simanc. de Cath. tit. 33. n. 5. Fari. q. 181. §. 1. n. 43.
7 Ancha. cõs. 15. re-

lo

lo ratifican. Y si pide misericordia se ha de reconciliar, mas no por esto se ha de dexar entregar al braço seglar: porque si es justo que los bienes espirituales se concedan, tan justo es que los delitos se castiguen. Sousa 1 Autor graue, cierra con esta dotrina tan cierta proposicion.

Pero concedamos que al herege reconciliado no se le aya de relaxar, si no darle otra pena extraordinaria, como galeras, &c. (que despues prouaremos que no se entiende este estilo con heregias de este genero) estoy bien con que en quanto al delito de heregia simple sea esto lo regular: en quãto a resultar libelo, infamia, injuria, escandalo, y mal exemplo, y ser puesto en parte publica, ha de quedarse sin castigo: doy por caso que dixesse vn hõbre vna heregia en parte donde huuiesse otros, y matasse quatro, o cinco que se lo quisiessen estoruar: bastaria que pidiesse misericordia, y se reduxesse, para escusarse del braço seglar, y morir por las resultas del delito, quando no por lo principal? aurà ley diuina, o humana, o autoridad juridica, o ilusoria que diga que ha de ser absuelto semejante agressor? no: porque si esso se obseruara, qualquiera que quisiera matar a otro sin morir por ello, primero se preuiniera diziendo heregias, para arrepẽtirse, y librarse despues, y la casa de Dios fuera cueua de foragidos, y muchos delitos concurrentes no hazen que alguno quede por castigar, porque a ser asi, vn delito por otro disminuyera la pena que forçossamente deue aumentar, como de leyes ciuiles se comprueua 2 Y el que intenta persuadir heregias a toda vna ciudad como este aleue, tãtos hombres mata, quãtos induze: expressas palabras de san Geronimo, repetidas en ley ciuil, referidas por Simãcas en sus instituciones Catolicas 3 Cõ que de todo punto se adapta a los terminos presentes el caso propuesto. Graue crecer de delito, no solo ser libelo, si no puesto en parte publica, hizose atrozissimo mas que si en otra parte se fixara: assi refiriendo muchos siente Menochio 4 Y por razon

lati per Farin. art. 1 q. 20. nu. 68. & 71. & in d. §. 1. n. 44. & Menoch. cas. 376. n. 4. & 5.

1 *Sousa, in afforism. Inquisit. lib. 2. c. 42 num. 17.*

2 *l. nunquam pluras ff. de priuat. delict. l. si adulter. cum incestu, l. vim passam, §. praescript. ff. ad l. Iul. de adulter.*

3 *S. Hieroni. Psal. 5. l. 3. C. de Episcop. Audiẽt. Simancas, de Cathol. instit. c. 47. n. 6.*

4 *Menoc. lib. 2. cas. 263. n. 24.*

1 *Menoch. de recuperand. possess. remed. 1. n. 319. Bald. in §. si quis, de pace tenend. Farin. pract. crimin. tit. de delict. q. 18. n. 65. Tiraq. de pœn. temp. caus. 46. Feli. in c. 1. de rescript.*

2 *Angel. in l. lex Cornel. §. si quis libellum 2. ff. de iniur. & in l. vnic. C. de famos. libel.*

3 *Gaio, in l. 39. ff. de vsufruct.*

zon del escandalo y mal exemplo aun las culpas leues se hazen grauissimas: enseñanlo el mismo 1 Menochio, Baldo, Farinacio, Tiraquelo, y Felino. Pero veamos si aurà Autor que en proprios terminos de parte publica hable con mayor distincion, y solo por esta particularidad condene a este delinquente: sea Angelo 2 a cuya autoridad deue deferirse todo sentir, por su antiguedad y dotrina: dize que deue ser ahorcado, y que vio executada esta sentencia en su tiempo, *en vn hombre por auer puesto vn libelo en las casas del Cabildo de la ciudad.* Y vna injuria perpetua no se ha de resarcir con pena temporal, y el que pone libelo infinitamente ofende el mismo Rey don Alfonso, cierre el circulo diziendo assi: *Porque el mal que los omes dizen vnos de otros por escritos, o por rimas, es peor que el que dizen de otra guisa por palabra, porque dura la remembrança dello para siempre.*

Pues que dissonancia de la razon Christiana y politica fuera que vn delito mayor se castigasse cõ pena menor. Si entrasse vn Iudio, o vn Herege, enemigos de nuestra santa Fè, a ver vna galera, y hallasse en ella entre dos fazinerosos a este perdido, y preguntando por las causas que tenian alli a los tres (supongamoslo) le respondiessen, que el vno estaua por auer hurtado quinientos ducados, y el otro porque auia quebrado vna estatua de Venus que la ciudad auia puesto en vna fuente publica, y este perfido por lo referido, que fuera diziendo de nosotros? Pareceme que pues el Iurisconsulto Gaio 3 dixo con elegancia, que la estimacion, y el precio de vna cosa representaua lo principal: dirian ellos con justo escarnio de nuestro poco reparo, que pues tenia el mismo castigo este que los dos, no estimauamos a la Madre de Dios, Virgen Santissima, Señora nuestra en mas que en quiniẽtos ducados, o vna estatua de vna muger lasciua, mẽtira profana de las letras fabulosas. Bueno fuera estar vn particular ahorcado por auer puesto vn libelo contra otro, y este por auerle fixado contra

esta Señora bueno y sano en vna galera comiendo vizcocho, y que al fin de diez años boluiesse a recordar a los hombres con su dotrina y su vista tan detestable ferozidad, siendo assi, que aunque la huuiera cometido estando loco, o insensato de su nacimiento, le auian de quemar por esta razon. Diganlo las palabras de vn texto Canonico 1 que dizen assi: *Si vna muger tuuiesse accesso con vn animal bruto que pena merece? Respondese, que ella y el animal sean quemados. Preguntase, por que el animal no teniendo malicia? Respondese, porque contaminado con tal flagicio no refresque a los que le vieren la memoria de hecho tan soez.* Yo confiesso que solo esta consideracion me bastara a mi para condenarle, porque castigarle de otro modo me pareciera que era darle gracias por lo que auia hecho.

1 *c. mulier 15. q. 1 Mulier quæ accesserit ad omne pecus, & vult ascendi ab eo interficietis mulierē, & pecus morte moriātur rei sunt, quæritur quomodo sit reū pecus, cum sit irrationale, nec vllo modo legis capax, & infra. Pecora inde dicendū est iussa interfici, quia tali flagitio contaminata indignā refricant facti memoriam.*

§. 3.

Prueuase que fue apostata, y tratase de la pena.

EL Espiritu Santo dize, que el apostata es vn hombre inutil, de peruersa conuersaciō, ofende quanto mira, hunde la tierra que pisa, habla *con el dedo*, con reprobo coraçon inuenta maldades, causando escandalos y alborotos. Palabras formales son del sexto de los Prouerbios, retrato deste Hermitaño, que me ha de valer para mucha parte deste discurso. Pues dexando lo particular deste aleuoso, no ay gente mas inutil que los Hermitaños. Dos Emperadores, Valente, y Valentiniano, los llaman en vna ley 2 gente que sigue la floxedad y pereça. Y vna glosa de vn capitulo Canonico dize que son como las langostas, q̄ no tienen Rey. Tratamos de los deste genero de vida, que no tienen superior, ni guardan mas que a su estomago por Dios. Que de los religiosos Heremitas, y de los que con conocimiento de su virtud

2 *l. quidam ignauia sectatores, C. de decurionibus, lib. 10.*

gloss. in cap. qui verè 16. q. 1.

tud eſtan elegidos por perſona ſuperior para la aſſiſtencia a lugares ſagrados,no ay elogios dignos a ſu eſtimacion. Pero eſſotros ſon Hermitaños brabos, que andan vagando de vna a otra parte del mundo, porque no caben en todo el, y de ſu propria voluntad ſe meten a mendigos, ſiendo prodigos,y traen en las manos vnas vacias de açofar pequeñas,que les ſirue de bolſa, y de baſo, ſaltando como langoſtas de parba en parba de pobres labradores,pidiendoles trigo, vino, pollos, y gallinas para las Imagenes: como los Sacerdotes falſos del mentido dios Vel,a quienes deſcubrio Daniel en vna cueua comiendo eſtas limoſnas con ſus amigas: ſiendo aſsi que en la meſa de Dios verdadero es el manjar que ſe come ſu miſma carne y ſangre. Que ha cauſado eſcandalos y alborotos en el §. antecedente eſtà ponderado? Que ofende quãto mira, claro eſtà en el, pues aun no perdonò a nueſtra Santiſsima Señora? Que hablò con el dedo,digalo el cartel? De forma que el eſcriuir libelo es accion de apoſtata, ſegun el Eſpiritu Santo. Pues veamos aora ſi de todo punto lo fue, y eſto quien lo ignora, pues no ſolo ſe contentò con negar toda la Fè de Ieſu Chriſto, victoreando la ley de Moiſes, ſi no que con increpacion lo perſuadia a eſta ciudad, diziendo, que boluieſſe en ſi. Palabras que las hiziera ridiculas ſi no fuera la materia tan de llorar. De forma que ſe apartò de todo pũto de la profeſsion que hizo en el Bautiſmo, con que fue Apoſtata,que es nombre general, que cõprehende la negacion de todo lo que ay que creer, y la Igleſia Catolica Romana nos manda, a diferencia del herege, que eſte es nombre eſpedifico, que ſolo comprehende a quien niega parte de ſus precetos: como definen 1 Santo Tomas, Silueſtre la gloſa, Hoſtienſe, Arelatano, Villadiego, y la comun de los Dotores.

1 *Diu. Tho. 2.2. q.12. art.1. ſum. Silueſtri. verbo, apoſtaſia, n.1. ordinarij, in tit. de apoſtatis, glo. in cap. 1. de apoſtatis, Hoſtienſ. in ſum. eod. tit. Alciat. n.40. gl. in Rubr. de hæret. Villadieg. cõtra hæret. prauitat. q.5. nu.6. Arelatanus, ti. de hæret. notabil. 44. Silueſter, in ſum. verbo, apoſtaſia, n.6. Caſtr. lib. 1. de iuſt. hæret. punit. c.7. & 23. Cãtera, lib. 2. de locis Theolog. cap 9.*

En la pena que ſe ha de imponer al que comete apoſtaſia, y ſe conuierte, ay diuerſas opiniones: comun llaman la que ſigue 2 Villadiego, Panormitano,

2 *Villadieg. d. tract.*

mitano, y otros, que se ha de reconciliar, y no se le ha de relaxar al braço seglar, y aduiertase que no hablan estas dotrinas en las especialidades de casos tan singularmente atrozes, y de las calidades del presente, en que no se han de obseruar las leyes comunes, porque los casos tan especiales no se comprehenden en las disposiciones generales: vulgares noticias son de nuestro derecho, que adelante referiremos. Esto supuesto, y la comun de los interpretes, algun escritor docto de nuestros dias huyò desta question, por parecerle huerfana la opinion que cōtra este torrente de piadosos comuneros lleua Arelatano, 1 afirmando que a el apostata reduzido y conuerso se le ha de relaxar: pero deuerè yo a mi cuydado auer hallado dos autoridades que le acompañen, de no leue calidad, como Mateo de Afflict. y Pedro Gregorio, 2 q̃ son del mismo sentir, diziendo, que la diferencia segunda que ay entre apostata y herege, es, que a este si se conuierte se le remite la relaxacion, y al otro no aunq̃ se conuierta. Y ademas que el texto en que se funda la opinion de Villadiego, 3 y los referidos, no habla de apostata, sino de herege, especialmente, a mi ver, o no hemos de considerar diferencia entre estos dos, en quanto al delito, y es impossible, ò si la consideramos, la hemos de dar en el castigo, y esto es forçoso. Luego si al herege conuertido se le penitencia con pena extraordinaria de açotes y galeras: el apostata aunque se reduzga necessariamente por la naturaleza del delito, hemos de juzgar que deue ser relaxado, ò faltar todos los principios de la jurisprudencia, q̃ considerados en el caso presente con la fuerça de la razō juridica, y tres autoridades tan graues, hazen mas que prouable esta opinion, con que se cōforma la mia, aunque de tan corto valor.

quæst. 20. Abb. Card. & Anania, in c. quidam, de apost.

1 *Arelata. de hæres. not. 44.*

2 *Mat. de Afflict. in constit. Neap. Rubr. de apostat. n. 2. Petr. Greg. lib. 33. sintag. c. 8. n. 18.*

3 *Cap. cum olim § ¶ præsenti, de hæres.*

§. 4.

Prueuaſe, que por dogmatiſta, maeſtro de nueuos, o antiguos errores, eueríor de la Republica (aunque ſe arrepienta) ha de ſer relaxado, y quando no por lo referido, por negar la Virginidad de Nueſtra Señora.

EXcediò eſte inhumano los terminos de la apoſtaſia, porque no ſolo ſe contentò con negar la Fè de Ieſu Chriſto, ſi no que fue autor dogmatiſta y hereſiarca, y maeſtro de nueuos, y nunca oydos errores en eſte Reyno de Granada, y en los demas de la Monarquia de Eſpaña, porque contra la honeſtidad de Maria Santiſsima no quiſo Dios que tuuieſſe motiuo para hablar aun el Demonio: raro obſeruar de Origenes:

1 *Fue neceſſario (dize) que Maria ſe deſpoſaſſe con Ioſeph, para quitar de todo punto, con eſte Sacramento, las fraudes que contra la pureza y honeſtidad de eſta Señora pudiera comentar el Demonio, a quien eſtaua eſcondido tã ſoberano miſterio.*

1 *Origenes in Matt. c.1. homil.1. Quæ fuit neceſsitas, vt Maria Ioſepho diſponſata eſſet, niſi propterea, quatenus hoc Sacramentum Diabolo zelaretur, & ille malignus fraudis commenta aduerſus deſponſatã Virginem, nulla penitus inueniret.*

Y no me arguyan con que el Benerable Padre Canicio de la Compañia de IESVS, vna de las antorchas Euangelicas con que à iluſtrado el mũdo ſu eſclarecida Religion. Refiere de muchos años ha las miſmas palabras que eſte peruerſo eſcriuiò en el cartel, porque aunque concedamos q̃ en otras Regiones tuuo principio inſolencia tan atroz: en eſte Reyno fue nueua tan abominable ferocidad. Carteles ya ſe han viſto, enſalçando el

nom-

nombre desta Señora, fixados en las puertas de las Mezquitas, a vista de las huestes Sarracenas por Fernando del Pulgar, pero en reprobo adulterio de tan memorable hazaña, famosos libelos contra su inculpable vida y honestidad; quien sino este Hermitaño troglodita los inuentò? Y no solo se llama maestro dellos el que de nueuo los publica, sino el que resucita los passados; difuntos ya de las memorias humanas, y heresiarca es el que enseña los agenos, como el que predica los propios. Califican esta dotrina las notas desta margẽ; que por su certeza bastauan menos copiosas 1

Este nefario se puso a predicar peores dogmas que los de Arrio, como si fueran los Euangelios de San Iuan, que tambien tiene el Demonio sus predicadores y martires, y a vezes sus teologos; como dize Moura en el opusculo primero, secciõ segnnda, capitulo sexto, numero octauo.

Por dogmatista, pues, por maestro de nueuos, ò antiguos errores, que es lo mismo (segun tenemos prouado) aunque se reduzga deue ser relaxado al braço seglar, segun texto expresso, que despues alegaremos; de el Espiritu Santo, sacado de aquella ley de Moyses, que ignorandola este traydor la fue a vitorear, siendo el primero que alabò lo que no supo, porque es ordinario en los idiotas blasfemar lo que no alcançan, y por esso blasfemò de la de Christo, sino es que digamos que vitorear aquella en oposicion de esta, fue blasfemar de las dos: porque es cierto, que quien sabe como deue la de Moyses, cree firmemente en la de Christo; digalo su diuina boca por San Iuan 2 *Si creyerays a Moyses, me creyerades a mi: porque el de mi escriuiò; pero pues no days fee a sus letras; como se la dareys à mis palabras?* Este idiota vniuersal que de cosas presumiò que sabia, faltando en todas; inuentor de nouedades, que el Espiritu Santo le llamò asi, tratando del apostata, como vimos, y de proterbo coraçon, ignorante desde Moyses, y los Profetas hasta Iesu Christo y sus Apostoles: el mismo Señor

1 *Eimer. 2 p. direct. Inquisit q. 39. Peña, in comment. eiusdẽ, q. 44. & colligitur ex text. in c. qui aliorum 24. q. 3. Albertin. de agnoscend. assertio. q. 30. n. 60. repertoriũ Inquisit. verb. Hæresiarca, §. ita dicendum Locat. in c. præiudiciali, verb. Hæreticus, nu. 23. & verb. Scriptura, n. 7. Paramus, de origin. Inquisit. lib. 3. de accusat. in causa Fidei; q. 9. n. 134. Suar. de Fide disput. 23. sect. 2. nu. 11. Castr. Pelaez, de pœn. corpor. hæretic. 1. p. tract. 4. disp. 6. n. 15.*

2 *Ioan. 5. Si crederetis Moisi, crederetis forsitam mihi, de me enim ille scripsit, si autem illius litteris non creditis, quómodo verbis meis credetis.*

ñor lo dixo à esta canalla traydora. San Lucas lo refiere 1 *O necios, tardes de coraçon en creer todo quãto de mi os dixeron los Profetas, y empeçando desde Moyses, y los demas les enseñaua, y interpretaua las escrituras que hablauan de su venida.*

1 *Lucæ 24 O stulti, & tardi corde ad credendum in omnibus, quæ locuti sunt Prophetæ, & incipiens à Moyse, & omnibus Prophetis interpretabatur illis in omnibus scripturis quæ de ipso erant.*

No distinguiò este barbaro la luz de las tinieblas, pues como Dotor adultero de la ley caduca, juzgò, inuentando, y predicando errores torpes contra Maria Santissima, que era la hermana de Moyses, que tambien se llamò Maria, que aunq̃ fue justa, porque mormurò de su hermano, la desterraron de la ciudad, y la castigò Dios con vna enfermedad contagiosa; consta de el doze de los Numeros, como refiere Pedro Gregorio 2 (no indomito animal) no es lo mismo la hermana de Moyses, que la hija de Ioachin; vna cubierta de lepra para exemplo de el mundo; y otra llena de gracia para su redencion. Sea, pues, el texto de Moyses el que le condene a muerte, como al principio ofreci. Dize Dios: *Si te quiere persuadir tu hermano, tu hijo, tu muger, o tu amigo q̃ dexes a tu Dios, y creas en los agenos, ni le oygas, ni tengas misericordia del, matale al punto, tu mano sea sobre el la primera, y luego las del Pueblo todo, muera apedreado, porque te quiso abstraer de tu Señor, y tu Dios.* 3

2 *Petr. Greg lib. 31 sintagm. c. 6. n. 16.*

3 *Deut. 13. l. hi qui C. de apost.*

Dirame algun Iurisconsulto escrupuloso, que habla este texto de derecho Diuino en la ley antigua, donde era todo rigor, que agora estamos en la ley de gracia, donde es todo misericordia. 4

Pues oyga a San Pablo mas docto que el, que en el caso presente parece que a mi suplica dixo assi: *Si el que contradezia la ley de Moyses sin misericordia alguna auia de morir; quanto mayor castigo pensays que merece quien atropella al Hijo de Dios, corrompiendo la sangre del testamento en que fue santificado, y afrentando la gracia del Espiritu Santo.*

4 *Paul. 10. ad Hæbreos. Irritam quis faciens legem Moysi, sine vlla miseratione duobus, vel tribus testibus moritur: quanto magis putatis deteriora mereri supplitia, qui Filium Dei conculcauerit, & sanguinem Testamenti pollutum duxerit, in quo sanctificatus est, & spiritui gratiæ contumeliam fecerit.*

La Encarnacion del Hijo de Dios en purissima sangre, Virgen en todos tiempos, obra del Espiritu Santo es. Luego corromperla es, no solo negarla la Pureza Virginal, si no deshonestarle la vida.

vida. Que ha hecho este monstruo, si no infamar al Artifice de tan alta marauilla? Pues sentenciele Dios por San Mateo assi 1 *Por tanto os digo, q̃ del pecado que el hombre cometiere contra Iesu Christo serà absuelto.* Y aduiertase, que para ser absuelto ha de estar arrepentido, y pedir misericordia: pues prosigue el Apostol, diziendo: *Pero al que pecare contra el Espiritu Santo, ni en este siglo, ni en el venidero se le perdonarà.* Y aunque ay varias opiniones en difinir qual sea pecado contra el Espiritu Santo, veo que dize San Pablo, que merece mayor pena que la de muerte quien injuria las obras de su gracia, que junto con lo que refiere San Mateo haze mucho peso para la inteligencia propia deste caso, pues solo condenarse el alma, puede ser mayor pena que perderse la vida.

1 *Matt. cap. 12.*

Y si este escandaloso aun siẽdo dicipulo era reo de muerte, maestro que merecerà? Ponderen esta diferencia varios testimonios de textos ciuiles, y Autores graues. 2 El herege por qualquiera heregia incurre en pena mortal: luego no es solo digno de vna muerte quien fue herege, y maestro, pues dà causa para dos, como el doctissimo Simãcas aduierte, 3 y el que enseña estas peruersidades falsario es, no de las Escrituras Canonicas, si no de las de la omnipotencia de Dios, y no halla pena condigna el Derecho a tan torpe delinquir. Y assi dispone que se entregue a el braço seglar, como consta de muchas leyes Canonicas, q̃ entre otros alegan, Ancarrano, Alciato, Panormitano, y Felino, que refiere Simancas (ya alegado) defendiendo esta dotrina. 4 Por lo qual dize San Geronimo, a quien refiere Bruno, que los maestros de tales errores han de padecer la vltima seueridad, 5 y assi està dispuesto por derecho Diuino y ciuil, que es el que se obserua en estos casos inuiolablemente en el Santo Tribunal, 6 calificando esta resolucion el auer sido Inquisidores muchos de los que la defienden, y satisfazen a las razones contrarias, que todas son de leue funda-

2 *L. quæredi, §. qui discretas, cum similib. ff. de vulgar. & pupil. Angel. in §. hinc nobis, Auth. de hæred. & falcid. Immol. in l. Caius, ff. solut. matrim. Paul. in l. vltim. C. de sententijs, Alex. in l. in testament. C. de testament. milit. Decius, cons. 456.*

3 *Simanc. de Chatolic. instit. cap. 47. nu. 58.*

4 *Simanc. vbi supr.*

5 *Brun. de seditio. lib. 5. c. 6.*

6 *Dict. c. 13. Deuterон Num 15. 4. Regum, c. 2. & 23. Machab. c. 2.*

l.quicũque, C.de hære ret.l.penult. de apostat.l.fin.ff d iudic. l.1.§.persuadere, & §.sed vtrùm, ff.de seruo corructo, l.fin. in fin. C.de iud. Canter. in q.de hæret.n.70. Farin.q.128.n.16 & §.5.& q.193. §.1.n.5.

Et in terminis missericordiam impitrantium, Simanc.de Cathol.instit. tit. 47. n.54.Inquirid. tit. 59. Roxas, tract.de hæret.2.p.asser.43. repert.Inquisit.verbo, doceret.

mento, y assi la repruevan, con que es cosa juzgada, y de constante estabilidad, y particularmente por la circunstãcia de euersor de la Republica, porque el que enseña a las personas Reales, y a las Comunidades, que los representan, estos errores, aũque se reduzgan se han de relaxar: como consta todo lo dicho de las autoridades margenales que alegamos.

Y siendo assi, que la pena de muerte es equiualente al mayor delito, en los de esta calidad aún la del infierno, para ser igual, ha de dar de si: ilustre aduertencia de san Agustin, que refiere Simancas en el lugar citado, dize: *Que aun no està determinada la calidad y cantidad de pena q̃ padece y ha de padecer Arrio enlos infiernos, porque se le acresce al passo que los peruersos errores que enseñò hazen daño en este siglo, donde no cessa de ser omicida de muchas almas.*

Y no sé que aya quien pueda poner escrupulo en lo que expressamente està decidido en lo especialissimo deste caso por vno y otro sagrado Pontifice, Paulo IIII. y Clemente VIII. de recordaciõ feliz, quando no por su sagrado Imperio, por auer constituydo, y vniuersalmente mandado por sus rescriptos Apostolicos a los Inquisidores, cõtra la heretica prauedad, generalmẽte en toda la dicion Christiana, que al herege que negare la Virginidad de esta Señora Santissima, aunque se reduzga, le entreguen a el braço seglar, y padezca pena de relaxaciõ, y como si fuera relapso a la heregia. La cõstituciõ de la Beatitud de Paulo la refiere a la letra Peña, a quiẽ alega Farinacio 1 lleuando esta resolucion, y assentando esta dotrina, la de la Santidad de Clemente, fielmente la escriue Diana 2 con la publicacion y dia de su fecha, y la de Paulo es del año de mil y quinientos y cincuenta y cinco, la de Clemente del de mil y seyscientos y tres, con que ya en este punto no ay que discurrir: porque donde habla la ley expressa, y la mente de los Pontifices, se conoce es ociosa qualquiera ponderacion, y mouer questiones numerosas, refiriendo muchas autori-

1 Farin. de hæres. q.193. limit.5.§.2.

2 Diana, moral.resolut.4.p.fol.490.

autoridades sin proposito, es turbar las claridades de la verdad, y la buena fee de los Iuezes, que pudieran con ellas formar algun escrupulo, a no ser tan grandes las capazidades y letras de los que há de juzgar esta causa. Viene bien aqui lo que dixo san Lucas 1 *Ay de vosotros legisperitos, que quitays tis la llaue de la ciencia, quedandoos fuera, y prohibiendo que entrassen los demas.* Y siendo assi, que consta de la voluntad destos sagrados Pontifices, sin excepció ni limitacion, que riesgo puede auer en la obediencia de vn precepto del Superior, a quien assiste el Espiritu santo? Que cautela se puede temer? Que mal se puede rezelar? Que felizidad se puede perder por obedecer lo que manda Dios por su Vicario en vn escrito sagrado? Pues en estos, como aduierte el doctissimo Hugo, quanto se enseña es verdad, quanto se manda es bondad, quanto se promete es felizidad: *Porque Dios es verdad sin engaño, bõdad sin malicia, felizidad sin missería.* 2

1 *Luc. c. 11. Ve bobis legisperiti qui tulistis clabem scientiæ ipsi non introistis, & eos qui introibãt prohibuistis.*

2 *Hugo, lib. 3. de anima, in sacra Escriptura, quidquid docetur veritas, quidquid præcipitur bonitas, quidquid promittitur fœlicitas est, nàm Deus veritas est sine falacie, bonitas sine malitia, felicitas sine missería.*

§. 5.

Que por auer sido ministro de la Santa Imagen, y a cuyo cargo estaua su Diuino Culto, y auerla ofendido y injuriado, y sido incendiario, deue ser quemado viuo, y quando no las huuiera, se auian de hazer de nueuo leyes para este caso.

SI el que se duerme en vna centinela tiene pena de muerte: si el que tiene assomos de sueño,

ño, que es propriamente dormitar, no cumple en esta ocasion con lo que deue: como lo dize
1 el Psalm. *No dormitarà ni dormirà aquel que guarda a Israel.* Si queda obligado al daño que por dormirse resultare, segun leyes ciuiles 2 siendo el sueño vna passion natural: si deue exponerse a peligro de muerte por la conseruació de la casa quié la guarda: como lo dizen textos Canonicos 3 y que la deue conseruar, sin permitir se disminuya en nada: porque la guarda ha de ser noble, prudente, y fiel: como elegantemente aduierte Lucas de Pena 4 y Platea. Si el que entrega al enemigo la fortaleza que tiene a su cargo, es traydor, y deue morir por tal delito, como aleuoso, segun ley destos Reynos 5 Si el que permite que entren los enemigos a saquearla ha de ser quemado viuo: como en proprios terminos Martin Laudense dezide 6 con la glosa. Y este aleue (vltrage de la naturaleza) siendo guarda desta Santa Imagen, que tambien lo fueron los Sayones del Sepulcro de Christo, no solo la vendio: no solo se durmiò: no solo la entregò a sus enemigos: si no que deuiendo morir por su defensa, el mismo fue el traydor que la blasfemò, el perjuro que la negò: luego por legitima cõsequencia deue padecer la misma pena?

Pues que dixeramos si el mismo Alcayde del Castillo le pusiera fuego: y quando no a la casa del ciudadano: a la habitacion del particular: al Palacio del Rey: al edificio de la Iglesia: al mismo Téplo si de la Santissima Trinidad, que es esta Señora, y al espiritual militante y triunfante de toda la Iglesia Catolica. Prouemosle que puso fuego por razon de su oficio, y oyrà luego la sentencia.

Su oficio era encender todas las noches (como saben todos) las lamparas que estàn alrededor de las varandas de hierro que cercan el ambito donde està el simulacro y coluna de alabastro que esta ciudad erigiò a esta Señora por la salud de nuestro Cesar Catolico don Felipe el Grande, Quarto deste nombre, maximo y primero en deuocion desta

Señora,

1 *Psal. 121. Ecce nõ dormitauit, neque dormiet qui custodit Israel.*

2 *l. 1. & ibi Bart. in princip. ff. de offic. præfect. vigil. l. congruit, & ibi idẽ Bar. ff. de offi. Præsid.*

3 *cap. conuenior 23. q. 8. c. generali, in fi. de elect. lib. 6.*

4 *Luc. de pœn. & Platea, in l. 1. C. de cõlend. impuber. hor. lib. 10.*

5 *l. 6. tit. 18. p. 2. Greg. ibi, verbo, en pena de traycion, l. 1. tit. 18. lib. 8. Recopilat. vbi Azeued. nu. 137.*

6 *Mart. Laudens. in tract. de Castellanis, & Castris, q. 21. glo. in l. si quis à barbaris, C. de re militar. lib. 12. l. 1. C. theodos. eiusd. tit.*

Señora,y de los Diuinos misterios de nuestra Santa Fè, y con particularidad del santissimo Sacramento del Altar,que es simbolo de la Virginidad desta Señora,pues assi como se recibe en aquellas especies carne y sangre de nuestro Redentor, sin perder el color,el olor,ni el sabor,assi las entrañas desta Purissima criatura recibieron a su dulcissimo Hijo, sin mudar ni alterar atomo breue de su Virginal pureza, que dixera yo si el afecto de ser su criado tantas vezes me dexara, o si lo mucho equiualiera a la deuocion deste Rey Grande,solamente la capazidad rara del señor Conde Duque,su primer Ministro, pudo dezir alguna parte del en vn papel que escriuio a todos los Prelados de las Religiones, pidiendoles ciertos sacrificios por la intencion deste señor,donde dize, que es el Principe en quien mas ha resplandezido la fè y deuocion deste soberano secreto,con palabras dignas de tan alto sugeto, y de esculpirse en coraçones inmortales: sea este parentisis quien nos ha de aprouechar para despues, y prosigamos, supuesto que era oficio deste maligno encender las lampaȓas.

Y oygamos a Tertuliano 1 dezir assi: *Los que ponen fuego ageno a la sagrada Escritura, esto es sentido y inteligencia impropria, introduziendo cosas contrarias a la verdad, no ofrecen en esto a Dios sacrificio de incienso suaue, si no de fuego execrable.*

1 *Tertul. de præscript. c. 22. Scripturæ ignẽ alienũ imponẽtes, hoc est, sensum, & inteligentiam alienam à Deo, & veritati contrariam introducẽtes incensum Domino, non suaue, sed execrabile offerunt.*

Y acordemonos aqui de los sacrificios de Cain y Abel, este tan estimado de Dios, y aquel tan abominable, los dos se llamaron sacrificios, pero con distincion: el de Abel fue vn fuego proprio de amor y reuerencia: el de Cain ageno de respeto y veneracion, llama voraz contra el Cielo, que despues vino a ser acusador criminal, de la pena mortal que Dios executò en Cain.

Pues este rotulador de la ley Moisayca, que hizo sino poner fuego ageno del sentir verdadero de Isaias, Profeta de aquella ley, pues diziendo, *Vna Virgen concebirà, y parirà*, negò esta profezia de su

ley,abuſando de la Virginidad de nueſtra Puriſsima Reyna?

Y eſtreche mas los terminos del diſcurſo la miſma accion de auer encendido Iueues Santo en la noche las lamparas por ſu mano, y yr luego inmediatamente a cometer tan execrable maldad: porque las que eran lamparas de Maria las hizo luminarias de Moyſes ſu perberſa malicia: como apoya eſte diſcurrir el curioſo obſeruar de Arnaldo Albertino 1 que aſsienta por hecho conſtante ſer ceremonia y rito de los Iudios perfidos que actualmente obſeruan eſta ley, victoreada por la pluma de eſta aue nocturna, el poner luminarias todos los Iueues en la noche,por viſperas de Viernes, dia en que cruzificaron a nueſtro Saluador. Pues ajuſtemos el fuego ageno de Tertuliano,a el que encendiò la mano de eſte baſiliſco. Las que eran lamparas,teſtimonios proprios de amor y reuerencia, que ardian en viuos votos de deuocion delante de aquella Mageſtad,las encendiò enagenandolas tan torpe donacion como hizo al Demonio aquella noche de las luzes de los faroles, y de las de ſu alma,que apagando las vnas, y encendiẽdo las otras por ceremonias torpes de la ley, que fue a victorear, adulterò la veneracion de aquella Señora,a quien entrò a ſeruir,y acabaua de miniſtra. Como otro Iudas, que deſpues de auer cenado con ſu Maeſtro, le fue a vender, a la hora que eſte perfidole fue a negar, ſi bien mientras eſtaua perpetrando tan vil traycion, humearõ como hachos de atayala,quando los enemigos infeſtan las Coſtas.

Pues a eſte incendiario condenele a quemar el derecho,como lo dize en romance la ley de nueſtro 2 fuero. Auiendole dado el ciuil por reo capital,que es tan grande el odio de eſte delito, que auiendo templado el Rey don Alonſo con los nobles eſta pena 3 por ley de la Recopilacion ſe deroga eſta piedad, obſeruando el rigor de la pena,haſta en los Prelados que fueren agreſſores de

1 *Arnald. Albertin. de aſſertionib. Catholic. q. 32. n. 1. & 2. & 4.*

2 *l. 11. tit. 5. lib. 4. fori, l. 1. l. ſi quis dolo, ff. de ſicarijs, l. data opera, C. qui accuſare nõ poſsit, l. qui ædes, l. fin. ff. de incend. ruina, & naufrag. l. capitalium, §. inenſiarijs, ff de pœnis. Bald. & Salice. in d. l. data opera. Butrius, in l. 3. ff. de offic. præfecti vigilum. Boer. deciſ. 36. n. 17 Petr. Greg. lib. 36. ſintagm. c. 19. Caſane. in cõſuet. Burg. Rubric. 1. n. 50.*

3 *D. Alph. l. 9. tit. 10. p. 7. Recop. l. 6. tit. 12. lib. 8. Recop. l. 3. tit. 2. lib. 5. Recopil.*

insulto tan desigual, y no les vale la Yglesia, assi los Sagrados Derechos llaman a la malicia destos, incendios, horrenda desoladora de el pueblo, 1 y agraua con mayor calidad este delito cometerle dentro de los muros; y porque no le faltasse de vno y de otro, puso el fuego del cartel en medio de la ciudad, contra la Imagen Soberana de MARIA Santissima, que està en medio del cãpo, siendo torre y presidio de nuestra Republica, y el escandalo que deste incendio saliò como boraz llama del bolcan deste pecho precito. Que coraçon Español no abrasò? Y en estos Reynos todos que ruydo no ha hecho el trueno deste rayo de Satanas? Pues porque no padecerà si quiera el mismo castigo que el Alcayde de la fortaleza particular, y que el ciudadano comun, que maliciosamente enciende la casa de su vezino.

1 *Cap. pessimam 23. q. 8. Ioseph. Lud. decis. Perus. p. 1. decis. 25. n. 8.*

El Emperador Augusto constituyò por sus leyes Magistrados que velassen todas las noches la ciudad, y conociessen de las causas de los incendios. Esta tradicion notoria la refieren Alexandro Suetonio, Rosino, y Pedro Gregorio. 2 Los Magistrados deste Santo Tribunal seanlo de este incendio, remitiendo al fuego quiẽ le causò, pues fue sentencia de Christo a la cabeça de la Inquisicion, que fue San Pedro, que con el instrumento q̃ se haze la ofensa se ha de executar el castigo.

2 *Alex. ab Alex. libro 6. dier. Geniali c. 20. Suet. in Aug. c. 30. Rosin. libr. 7. antiquit. Rom. c. 34 Pet. Greg. lib. 36. sintagm. c. 19. n. 3.*

Y quando faltaran todas las leyes, doctrinas, y razones alegadas, y expressas disposiciones para que deua ser relaxado, y perecer la memoria deste aspid mordaz en el fuego, por la calidad de tan horrible improperio, y tan graue delinquir, por el mal exemplo y escandalo que causò, se deuieran hazer estatutos nueuos para su castigo, y si huuiera muertes nueuas tambien: porque en casos de mucho menos importar, concurriendo circunstancias semejantes, aunque no iguales, pues no las puede auer, se deuen estatuyr nueuamente, y obligar a los reos a hazer transacciones, renunciãdo las leyes de su fauor, como lo referirẽ con muchos

chos Mastrillo, y latamente Marta, Autores mayores de toda excepcion. 2

2 *Mastrill. de magistr. lib. 3. c. 4. nu. 98. & 99. & 273. Marta, de iurisd. 2. p. n. 9. & 30.*

§. 6. y vltimo.

Que quando las justicias de la tierra no castigan a los ofensores de Nuestra Señora como deuē, la misma Reyna del Cielo toma la satisfacion de su mano, y se haze braço seglar, y concita al pueblo contra los Iuezes, y los reos, y sus Abogados.

Baste dezir por vltima lineā deste discurso, que quien pierde el respeto a Nuestra Señora, aunque llore y le pese, y se reduzga, no halla perdon en lo temporal, en la que es Madre de misericordias, antes su diuina mano toma la satisfacion, quando vè que falta en los Iuezes: diganlo dos casos espantosos, que si nuestra professión de jurisprudencia es noticia de cosas Diuinas y humanas, obligacion tenemos de todo, aū que se cumpla con ella tan mal.

Y sea vn testigo de mil y ciento y veynte años de edad el que abone esta proposiciō. Refiere Niceforo, que el año de quinientos y ochenta, teniēdo la Corona del Imperio los Cesares Iustino, y Tiberio, y la Tiara Pontificia Pelagio Segundo. Huuo en Antioquia vn temblor de tierra tan fiero, que causò espanto a todo aquel emisferio, y desta señal de dolor tan cruel naciò vn monstruoso parto, horror de aquellos siglos en el impio Anatolio,

tolió, herege, que violando las Aras Sacrosantas, fue caudillo de idolatras, maestro de herrores, q̃ con sus palabras y escritos persuadiò a muchos a vltrajar nuestra Santa Fè, y particularmente a N. Señora, y a su Precioso Hijo: era Gregorio Obispo Santo de aquella ciudad, y auiendose echado a sus pies pidiendo perdon, este dogmatista le alcançò de sus insultos de modo, que escapara libre si no se amotinara el pueblo Christiano contra el Cesar y el Obispo, juzgando que pues perdonauan al insolente, tenian parte en la maldad, tanto que el Emperador y el Prelado trabajaron mucho, hasta que supiesse el pueblo de boca del mismo reo que estauan libres de calumnia tan feroz. Y mandando el Cesar que con celeridad le lleuassen a vna carcel, para que desde alli se le diesse castigo. Sucediò, que lleuandole los ministros atadas las manos atras, viendo Anatolio vna Imagẽ de Nuestra Señora, que estaua pendiente de vn cordon en vna pared, llorando se fue a pedirla perdon; y como suele pelota que irrita la pared con el golpe, boluer con mayor violencia adonde saliò: assi le rechazò esta Señora de si, haziendole muchos passos atras, delante de los ministros que executauan el orden de su señor, y de otros muchos circunstantes, y luego se apareciò a los Fieles, concitandoles contra este mal hechor, y surtiò tal efeto, que lleuandole a Constantinopla, despues de auerle dado innumerables açotes porque dixesse si eran complices Tiberio y el Obispo, fue echado a vn esquadron de fieras; que se le comieron y despedaçaron delante de todo el pueblo, lleuando cada vna su parte, porno dexarla de tener aun los brutos animales en vengar el agrauio desta Señora, y auiendo sentenciado los Iuezes a los complices de Anatolio a destierro, no quiso el pueblo passar por ello, si no que los metiò en vn nauio de vn pescador, y alli los quemò viuos, que hasta en los terminos del castigo mezclò Dios estos misterios; pues como la Iglesia es na-

* Nicefor. supr. allegat. Histor. Eccles. lib. 18. c. 3.

G ue

ue de pescador,pues lo fue San Pedro, y estos la auian vltrajado y ofendido,quiso que en represen tacion ella misma tomasse de su mano la venganҫa.

Y porque no le falte al Abogado que defendiere a este perdido su exemplar, tomando la declaracion al que lo fue de Anatolio, jurò que defendiendole viuamente,se le apareciò Nuestra Señora,y le reprehendiò,diziendole: *Para que defendeis a vn hombre que ha afrentado a Mi y a mi Hijo con tan repetida maldad?*

Pues careemos agora todo este caso con el presente, y el temblor de Antioquia, que amenazò las impias hostilidades de Anatolio,con el que padecierō todos en Granada, poco tiempo antes q̄ este Hermitaño cometiesse este horrible atreuimiento, dando tres vaybenes dilatados la tierra, con grande espanto de los naturales,que jamas se acuerdan de auerle visto mayor. Y si la Imagen de Nuestra Señora de el Triunfo le desuiò de si, vease en auerle descubierto, pues el solo fue quiē supo,y cometiò este delito,y el cōcitar al pueblo Christiano:reparese en lo que se alborotò España,y valgamonos aqui del parentesis passado: que alteracion causò en el pecho Real de la Magestad de nuestro dueño; y mas si considerò que auia sido en noche de Iueues Santo, y en la que se instituyò el Santissimo Sacramento de el Altar, de quien como diximos es insigne su deuocion:pues ninguno de sus Magestuosos antecessores truxo por huesped de su Palacio a este Señor Sacramentado,hasta que este Principe Grande diò su Capilla Real a Dueño tan Soberano, deuiendo en tal ocasion a la disposicion del señor Conde Duque, el dia mas festiuo,la pompa mas deuota,la solemnidad mas celebre que han visto las edades.

Que ordenes no se embiaron para descubrir este mal hechor? Quedò parte destos Reynos adōde no llegasse el sonido deste clarin destemplado? Y en esta ciudad que diligencias no hizo el señor

don Iuan Bautiſta Valençuela Velazquez, nueſtro Preſidente, y de los Conſejos Supremos, y oraculo de las ciencias, Aſsilo de la virtud vinculada a ſu noble ſangre, como lo dize el valor cõ que gouernò en Italia, y los aciertos que ha moſtrado en Caſtilla, el Real Acuerdo, ſiguiẽdo ſus paſſos, ſalio de los limites que tan juſto era paſſar en eſta ocaſion, moſtrando con ſeñas publicas el ſentimiento deſta atrozidad, y aplauſos de la Mageſtad de nueſtra Reyna ſoberana. La Ciudad, ſentida de la afrenta que recibio tan inſigne Republica, que fieſtas hizo a los deſagrauios de eſta gran Señora? La Santa Igleſia Catedral con que ſolenidad las iluſtrò? Con que Predicador las celebrò. El Marques de Mondejar, a quien tocaua con ſingularidad defender eſta cauſa, por ſer blaſon de ſu excelentiſsima Caſa el AVE MARIA, baxando de la Alhambra con las vanderas de ſu milicia, como oſtentò en la puerta Eluira ſu grandeza en la humildad y reconocimiento a eſta Mageſtad ſoberana, vatiendo el miſmo en perſona de rodillas el Eſtãdarte a los pies de la precioſa Imagen? La nobleza de eſta Republica a que feruores no ſe excitò, ſacando a media noche innumerables vezes en ſus ombros Imagenes de eſta Señora, victoreando ſu eſclarecida Pureza? Que Religion, que Conuento, que Monaſterio, que Parroquia, que Capilla, que Hoſpital, que Hermita, que Humilladero no ſe vio en ardiẽtes votos, lleno de luzes, ſacrificios, ſermones, y rogatiuas? Los particulares que deuociones no executaron? Los niños que vozes no embiaron a el Cielo? Ardia ſuamente a clamores, a proceſsiones, a ruegos, a luminarias Granada, pidiendo viuamente deſcubrieſſe el agreſſor de eſta maldad. Y lo que mas es, ſalio de ſu eſtilo y coſtũbre la Santa Inquiſicion, que inuiolablemente auia guardado, deſde que ſe fundò, pues para ſoſſegar tanto pecho, noblemente azelerado, deſcubriò ſecreto que jamas acoſtumbrò reuelar antes de la publicacion y execucion de ſus juſtas ſentencias,

haziendo

haziēdo ſaber a todos como eſtaua preſo,y ſe auia deſcubierto el agreſſor infame,adultero, eſcandalo de la tierra y el Cielo: ſolo pues nos falta ver el caſtigo, y eſte, ſegun el empeño del ſanto Tribunal,con la demonſtracion que ha hecho,juzgo que ſerà como merece tal profanar. Pues miren los ſeñores Iuezes,ſegun eſtas circunſtācias,lo que ſentencian,y del antecedente de Anatolio ſaquen me la conſequencia de lo que podria reſultar en caſo que no ſe le dieſſe a eſte agreſſor juſta pena, y a el mundo ſatisfazió. Caſo formidable fuera embiarle a viuir ſobre las aguas,que antes del mundo fueron habitacion del Eſpiritu ſanto,contra quien eſte Dragon tantas vezes leuantò la frente infame: Si fuera echarle á galeras para quemarle viuo en ellas,como a los complices de Anatolio, tolerable pareciera: pero ſi no,toda el agua de la mar no apagarà el fuego que ha encendido en los pechos Chriſtianos eſta Diuina Señora, que ha de redundar en eſte traydor. Y ſu Diuina Mageſtad ſe ha de ha de hazer braço ſeglar para ſu caſtigo,ſi enlos hombres falta reſolucion.

Petrus Gregorius, lib.33.ſintagm.cap. 12.num.11.

Refiere Pedro Gregorio,que ciertos Griegos,e Gentiles,auiendo tenido vn gran banquete,como dizen que los tenia eſte miſſerable, y no con Imagenes de deuocion,blasfemaron de eſta Señora cō indeuidas palabras, fueron eſtos caſtigados por la juſticia: pero el dueño de la caſa donde comieron ſe eſcondio por conocer el zelo con que corrigen ſemejantes deſafueros los Catolicos. Y eſtando durmiendo ſe le aparecio Maria Santiſsima con vna vara de juſticia en la mano, Alcalde Diuino de la Corte de ſu Hijo, y acordando al reo de ſu delito,y poniendoſe el de rodillas, llorando, pidiendo perdon, con la vara ſe las diuidio de los muslos, y deſpertando ſe hallò en eſte conflicto vertiendo mares de ſangre,y ſe mandò lleuar aſsi delante de todo el pueblo, haſta que eſpirò, para que vieſſen el juſto caſtigo que padecia.

Las obras de Dios tienen innumerables y pro-

uechoſos

uechosos fines, y sin duda que permitio estos sucessos para exemplos de muchos, y para que yo los alegasse en esta ocasion, pues son en terminos de arrepentidos q̃ piden missericordia, y no a pechos humanos, sino a Magestades Diuinas.

Esto es algo de lo infinito que pudiera referir en esta materia, porque las cosas de Dios son innumerables, y siempre ay mas, y mas que dezir. Mucho de lo que he visto lo he dexadado de proposito: o porque juntar mucho, y confusamente, parece que no es entenderlo, si no dezirlo: o porque quien alcança tan poco, no puede mostrarlo mucho.

Despues de escrito este papel he visto otro en latin de vn insigne varon, ilustre y conocido por su sangre, letras, y dignidad, y solamente en dos pliegos y tres planas, primero en diez y siete numeros, y luego en dos mas que añadio, disputa con su acordada elegancia, y abundãte dotrina todo quãto ay que dezir en la materia, y aun cosas que pueden aprouechar para otras muchas. En siete plieglos y vna plana và impresso el mio, y se acabò de dar a la estampa en la misma Impréta tres dias despues del referido, a quien doy el primer lugar en todo. Lleua la misma opinion, con que luzirà mas la mia.

Dom. D. Ioann. Perez de Lara, à Consilijs Regis nostri Philippi, & eius aduocatus Fiscalis in hoc Granatensi Prætorio.

Por lo qual, y las razones referidas juzgo, que deue ser entregado este reo al braço seglar, salvo el parecer de tan santo Tribunal, a cuya censura remito este papel, para que atendiendo a mi deseo tenga mi insuficiencia disculpa, enmienda, y perdon.

El L. don Francisco Guillen Dellaguila.